Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CIRCUITO (REPARTO)
Caloto Cauca
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA RITA ULABARRY ZAPATA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANA RITA ULABARRY ZAPATA, mayor de edad, vecina y residente en caloto cauca, de estado civil soltera, en la condición de madre cabeza de hogar, identificada con la cedula número 25.365.195 expedida en Caloto Cauca con mi hijo menor **ROBERTO AYALA ULABARRY**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.061.432.069 de Caloto Cauca, ante su despacho instauro Acción de Tutela, conforme a lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2581 de 1991 y demás normas a fines y concordante que regulen, adicione, modifiquen esta materia y su procedimiento, acción que está dirigida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la violación del artículo 23, 25, 29 y 44 de la Constitución Nación, en razón a la sustentación que se narran en los siguientes:

HECHOS

1) El día a 06 de enero de 2024, interpuse derecho de petición de interés particular y concreta contra el Municipio de Caloto Cauca y la Comisión Nacional del servicio civil, solicitándole mi vinculación, a la planta de personal, luego del concurso de méritos que obtuve el segundo lugar y que, pese a que la persona que ocupo el primer lugar se posesiono, se generó un espacio con la renuncia de la señora **GLORIA INES VICTORIA FERNANDEZ** quien se pensiono.
2) Del anterior escrito recibí comunicación por parte del municipio, vía wasath, en la cual me indican situaciones de tipo administrativo, no resuelven de fondo y solicitan un término de 15; recibiendo comunicación de fecha 17 de febrero de 2024, en la cual de lo que nunca se cumplió.

3) El mismo escrito que se envio a la comisión nacional del servicio civil, quien da como recibido el día 9 de enero de 2024, bajo la radicación 2024RE002928 código de verificación 1160496, comunicación que a la fecha nunca se ha cruzado respuesta para contestar el derecho de petición incovado.
4) El día 27 de abril de la presente anualidad, incove nuevamente derecho de petición, dirigida al municipio de Caloto, reiterando nuevamente respecto del derecho que me asiste para solicitar mi vinculación, partiendo de la base que soy la segunda en la lista de haber ganado el proceso de selección, por ende en acogimiento de la ley 909 DE 2004 la cual fija la conformación de la lista nacional de elegibles para surtir los cargos de manera concreta para esta entidad de Caloto Cauca, la cual ya está reportada, ante la comisión, según obra en comunicación del municipio, para el caso en particular el que se genero con la renuncia de la Sra. **GLORIA INES VICTORIA FERNANDE**Z, dentro del rango y condiciones para que sea ocupado por mí.
5) En respuesta a la solicitud elevada, el día 15 de mayo de 2024, recibí comunicación en tal sentido, en la cual el municipio entre en detalles, para resumir, en los cuales indica que la vacante ya está reportada ante la comisión nacional del servicio civil, aportando prueba sumaria, de un pantallazo de la pagina de comisión, en donde se aprecia el nombre de la Sra. **GLORIA INES VICTORIA FERNANDE**Z y su número de cedula, los demás elementos del empleo, indicando también la resolución No 8848 del 3 de abril de 2024, que da una síntesis de lo que he pretendido.
6) Partiendo de la resolución acusada, es menester de la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, actuar con diligencia, oportunidad, trasparencia efectuando la inclusión de mi nombre en la lista nacional de elegibles, a fin de que pueda la Administración de Caloto Cauca, proceder luego del lleno de los requisitos a proveer el cargo de carrera dejado por la Sra. VICTORIA, con una nueva persona en caso, la suscita de la presente acción, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 13, Alcaldía de Caloto Cauca.
7) Mediante resolución No 14174 del 30 de septiembre de 2022, se ratifica quienes ganaron el concurso de méritos, observando que el articulo segundo del citado acto, determina que ocupe el segundo lugar en las personas que ganaron la prueba, legitimándome asi, en la presente acción de tutela.

8) Cabe anotar que tengo la condición de madre cabeza de hogar, con un hijo menor de edad, que ya mencioné en párrafos anteriores; pero tengo un hijo con una discapacidad **JHON FREDY AYALA ULABARRI**, cedula numero 1.061.436.116 de Caloto Cauca, según consta en el censo del ministerio de protección social documento que se aporta en esta acción.
9) No puede ser posible que, por una negligencia de tipo administrativo, tenido un derecho laboral, no pueda hacer uso de mi legítimo derecho al trabajo, porque una entidad del orden nacional, no cumple con sus funciones dentro de los términos, afectando derechos constitucionales relacionados en e articulo 25 de la constitución política, restringiendo de alguna manera el mínimo vital y móvil mío y de mi hijos, porque podrá decirse que ellos tiene un padre que debe responder, claro que sí, pero yo debo aportar la mitad de los gastos de mi hogar, por que como dije soy madre soltera por ende una obligación que en ningún momento puede ser objeto de cuestionamiento.
10) Bajo estas condiciones, su señoría, queda mas que evidenciado que lo esgrimido en esta acción de tutela, tiene hechos nuevos, puesto que el cargo dejado por la sra GLORIA INES VICTORIA FERANANDEZ, ya fue reportado por el municipio a la Comisión del Nacional del Servicio Civil, a efecto que realice los tramites que sean de su resorte, como es la conformación de una nueva lista del orden nacional, (art 11 Lit e ley 909/2004) al cual tengo derecho por haber ocupado el segundo lugar en el concurso y cabe la posibilidad para reclamar por la vía de tutela, la protección de mis derechos como Derecho de Petición, derecho al empleo y ocupar los cargos públicos (Art 125 CN), derecho a la protección de los menores y aquellos que tienen una discapacidad debidamente reconocida, haciendo que esta acción de tutela, no sea declara improcedente, por el contrario, ordenar la protección delos derechos fundamentes que se ven amenazados por la negligencia administrativa de la comisión del servicio civil, al no conformar la lista nacional de elegibles, lo que daría lugar a que el municipio de caloto, pueda actuar de conformidad, a la ley, posesionarme en el cargo que legítimamente estoy reclamando.

LINEAS JURISPRUDENCIALES.

Téngase en cuenta que se ha trazado línea jurisprudencia, en materia del derecho de petición, entre ellas Sentencia SU 913 DE 2009 referida a los derechos de carrera administrativa frente a la conformación de las listas nacionales para ocupar los cargos públicos de carrera administrativa. SU 613 del 06 de agosto de 2002, inherente a mecanismo idóneo para proveer cargos ante la negativa de la administración pública, sentencia SU 133 02 de abril de 1998, sentencia referida a cuando los medios ordinarios no resultan idóneos y oportunos para atender la protección de derechos de carrera administrativa, Sentencia T-256/95 Antonio Barera Carbonell, Sentencia C-339/1996, Sentencia T-078 de 1998, T-280-1998, Sentencia T-315 de 1998 que manifiesta:

excepciones a la regla planteada. ***En primer lugar, se trata de aquellos casos en que la persona afectada no tiene mecanismo distinto a la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.*** *En segundo lugar, proceso la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectado los derechos fundamentales de la persona que impone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo para que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño isfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resultas por el juez constitucional"*

Teniendo en cuenta las situaciones descritas en el libelo de tutela, me permito manifestar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se admita la presente acción de tutela, por reunir los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991y se encuentra dentro de las líneas jurisprudenciales, dando lugar a que se tramite esta, en procura de lograr que el juzgado decrete la protección de los derechos aludidos como vulnerados.

SEGUNDA: Se tutelen en mi favor derechos, Petición, por no responder las peticiones dentro de los términos legales, Derecho al Trabajo Mínimo Vital y Móvil, por no cumplir con las obligaciones misionales que le asisten a la entidad accionada, al no conformar la lista nacional de elegibles, para continuar con el procedimiento de nombramiento y proveer el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 13OPEC 24564, información que reposa en la entidad siendo menester de esta, ordenar que se conforme la misma con las modificaciones a que haya lugar, Articulo 29 Debido proceso.

TERCERA: Se ordene la protección de los derechos que tengo por ser madre cabeza de hogar, con hijos a cargo, uno menor de edad y otro con grado de discapacidad debidamente soportado, los que se ven afectados puesto que, si mis derechos laborales son vulnerados, ellos se afectan puesto debido a que no puedo asumir la responsabilidad económica que tengo frente a mis hijos.

CUARTA: Se le ordene en el fallo de tutela a la Comisión Nacional de Servicio Civil, que proceda a conformar la lista Nacional de elegibles, incluyendo el nombre de ANA RITA ULABARRY ZAPATA quien ocupó el segundo lugar, con ocasión a que existen una vacante en caloto cauca,
Según la información que reposa en el acto administrativo No Resolución 8848 del 3 de abril de 2024, de dicha entidad, referido al empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 13OPEC 24564.

QUINTA: Se le conceda un término para el cumplimiento del fallo de tutela no superior a 48 horas a efecto de conformar la lista Nacional de Elegibles, incluyendo el nombre de la suscrita a fin de que no se vulneren los derechos laborales, salariales, prestaciones y el de mis hijos por las

condiciones anotadas, al no poderse posesionar en un cargo, por la falta de los trámites administrativos que son competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

DERECHOS OBJETO DE VULNERACION

Su señoría, solicito al despacho, se sirvan tutelar el Derecho de petición, Derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo, al mínimo vital y móvil, derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos que les asisten a las personas en situación de discapacidad, debido proceso y demás derechos que a criterio considere el honorable despacho, sea objeto de vulneración por la entidad accionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la presente acción de tutela, argumento como fundamento de derecho de rango constitucional el articulo 86 que instituye la Acción de Tutela, como mecanismo para la defensa de los derechos fundamentales, decreto 2591 de 1991, ley 909 de 2004, y demás normas que adicionen, modifiquen la materia que estamos tratando.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto acción de tutela, por los mismos en otro despacho judicial al mismo tiempo.

COMPETENCIA

Es competente el despacho para conocer de esta acción, por el domicilio de la accionante, y el tipo de entidad contra quien se dirige la presente acción.

NOTIFICACIONES

De la accionante: Las recibirá en su correo electrónico aruz76@hotmail.com o en su celular No 3136444890

De la entidad accionada: Avenida calle 100 No 9ª-45 Edificio 100 Street torre 1 Piso 12 Bogotá D.C. mail: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

PRUEBAS

Para que obren dentro de la presente acción, aporto las siguientes:

DOCUMENTALES.

Copia del documento de identidad de la accionante.
Copia la Resolución 14174 del 30 de septiembre de 2022.
Copia del derecho de petición enviado el día 6 de enero de 2024.
Copia del radicado electrónico que registro el sistema ante la comisión.
Copia de la respuesta dada por la administración de caloto, frente a la misma petición de fecha 06 de a enero de 2024.
Copia de la Respuesta a la petición de fecha 15 de mayo de 2024 que resuelve la solicitud del 27 de abril de 2024.
Copia de Cedula del joven hijo Jhon Fredy Ayala Ulabarry.
Copia de la tarjeta de identidad de Roberto Aayala Ulabarry.
Registro Civil de Nacimiento de Jhon Fredy Ayala Ulabarry.
Registro Civil de Nacimiento de Roberto Ayala Ulabarry.
Copia del registro de discapacidad del joven Jhon Fredy Ayala Ulabarry.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Atentamente,

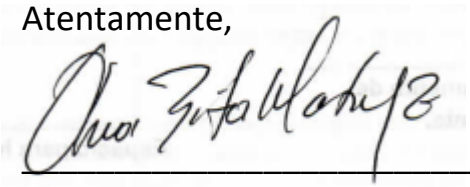

ANA RITA ULABARRY ZAPATA
C.C. 25.365.195 de Caloto Cauca